

Constancia Secretarial: El 22 de septiembre de 2022, ingresan las diligencias al Despacho para continuar el trámite correspondiente.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., dos de febrero de dos mil veintitrés

Radicación 2021-00164

En atención a la documental que antecede el Despacho dispone:

1.- No tener en cuenta la notificación personal adelantada por la secretaria del Juzgado como quiera que, previamente, la parte ejecutada se encontraba notificada conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

2. Tampoco se tendrán en cuenta las manifestaciones¹ allegadas por el abogado de la parte ejecutada toda vez que las mismas se presentaron de forma extemporánea.

Al punto, obra en el expediente los actos de notificación adelantadas por la parte actora conforme el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, esta última se materializó el **15 de septiembre de 2021** por lo tanto, el término para contestar la demanda y proponer excepciones feneció el día **5 de octubre de 2021**, esto teniendo en cuenta y en razón del día que otorga la citada norma para que la notificación se entienda surtida, además, de los tres días señalados en el artículo 91 del Código General del Proceso sumados los 10 días para ejercer su derecho de defensa y contradicción y solo presentó la manifestación hasta el día **8 de octubre de 2021**.

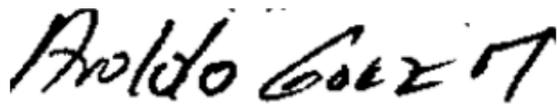
Lo anterior con fundamento en que realizada correctamente una forma de notificación si se intenta otra esta última no tiene eficacia probatoria. Sobre el punto de la doctrina que “si la persona que debe ser notificada concurre al despacho judicial y se notifica personalmente antes de que la notificación se haga por otro medio, es inútil realizar cualquier actividad adicional en esa dirección, pues el objetivo ya está cumplido. Así, por ejemplo, si por disposición legal una providencia debe notificarse por aviso, pero antes de que se envíe el aviso comparece la persona y recibe notificación personal, sería una

¹ Cuaderno 1 pdf. 16; 22

necesidad elaborar y remitir el aviso, pues la notificación ya está efectuada”²

3. Como quiera que las notificaciones se efectuaron en debida forma, el despacho emitirá la decisión que en derecho corresponde en auto aparte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 006 del 3 DE
FEBRERO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

² ROJAS GÓMEZ, Miguel Enrique. Lecciones de derecho procesal. Tomo 2. Procedimiento civil. 6ª edición. Bogotá. Escuela de Actualización Jurídica (ESAJU). 2017. Pág. 401.

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4fa98fadca6f160ca01d30aaac33e608ea50b6296758e98fc63a6e4c8c7ffaa**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>